

Cartagena de Indias D. T. y C., Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN, PARTES E INTERVINIENTES

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL- ÚNICA INSTANCIA
Radicado	13001-23-33-000-2020-00016-00
Demandante	SANDRA VILLADIEGO
Demandado	ALCIDES GULLOSO GARCIA – ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE PINILLOS -BOLIVAR
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ.
Asunto	Admisión de demanda

### II. ANTECEDENTES.

Corresponde a la Sala decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control denominado Nulidad Electoral por la señora SANDRA VILLADIEGO a través de apoderado judicial, contra el Acto de Elección del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA como ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE PINILLOS-BOLIVAR.

### II. CONSIDERACIONES.

#### 1. COMPETENCIA.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 151 numeral 9 expresa que **"Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia... De la nulidad del acto de elección de alcaldes y de miembros de corporaciones públicas de municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE– La competencia por razón del territorio le corresponderá al tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento "**

En *sub lite* se demanda la elección del Alcalde electo del Municipio de Pinillos, Bolivar, municipio que no es capital de departamento y que la población certificada por el Departamento Nacional de Estadísticas- DANE, asciende a VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (24.218) habitantes, siendo entonces competente este Tribunal en **ÚNICA INSTANCIA**



para conocer del presente asunto. Adicionalmente, tiene competencia este Tribunal por el factor territorial para conocer del presente asunto según lo establecido en el artículo en cita.

## **1. ASPECTOS SUSTANCIALES Y FORMALES DE LA DEMANDA**

### **a. Oportunidad – Caducidad**

El artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el literal a) del numeral 2 que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, *"el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente..."*

El 06 de noviembre de 2019 terminados los escrutinios en el Municipio de Pinillos, Departamento de Bolívar, en acta de escrutinio municipal, se declaró la elección del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA como Alcalde de dicho municipio, el cual fue ratificado mediante el acta parcial del escrutinio municipal E-26-ALC del 06 de noviembre de 2019 visible a folio 23 del expediente. Por lo que los 30 días con que contaba el demandante para presentar su demanda iban hasta el día 13 de enero de 2020. La demanda fue presentada el día 13 de enero de 2020 de la presente anualidad, es decir, en tiempo (Fl. 1).

### **b. Requisitos formales**

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne todos los requisitos formales establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 para su admisión, por tanto, se procederá en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la misma ley.

En virtud de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por la señora SANDRA VILLADIEGO, en contra del Acto que declaró como Alcalde del Municipio de Pinillo, Bolívar al señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de esta providencia al Alcalde Electo, al señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, en la forma prevista en el literal a), numeral 1 del artículo 277 del CPACA.

**PARÁGRAFO:** Por la Secretaría General de esta Corporación **LIBRAR** despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos - Bolívar, para que, en el término de dos (2) días, proceda a: **NOTIFICAR** personalmente del auto admisorio de fecha veinte de enero de 2020 al Alcalde Electo, al señor ALCIDES GULLOSA GARCIA, en la forma prevista en el literal a) del artículo 277 del CPACA, a la dirección suministrada por el demandante en el acápite de notificaciones; esta es: Municipio de Pinillos, Bolívar.

Cumplida la orden comisionada, **REMITIR** inmediatamente al correo institucional de esta Corporación (stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), el acta de la práctica de la notificación, sin perjuicio de la devolución física de los documentos.

**TERCERO:** La demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso. De conformidad con el literal f del artículo 277 del CPACA, el término para contestar la demanda comenzará a correr tres (03) días después de la notificación personal o por aviso según el caso.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente, de esta providencia al señor REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales de esta entidad: notificacionjudicial@registraduria.gov.co

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente, de esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales de esta entidad, procjudadm22@procuraduria.gov.co

**SEXTO: NOTIFICAR** de esta providencia por estado al demandante.

**SÉPTIMO: INFORMAR** a la comunidad sobre la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



**OCTAVO:** Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría General de la Corporación a disposición del notificado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ**  
Magistrado

